

PRESENTACIÓN

Para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal es de primordial interés difundir la cultura jurídica en la ciudad de México, y contribuir a la lectura de las obras clásicas del Derecho entre los abogados litigantes y quienes colaboran en la administración de justicia. Como muestra de lo anterior, la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, publica en esta ocasión una obra cumbre del Derecho Civil, que difícilmente podría superarse, y que ha sido objeto de consulta por generaciones de juristas. Se trata de *Principios de Derecho Civil*, escrita por François Laurent, destacado humanista, académico del Derecho, y gran conocedor de la codificación de Napoleón.

Esta obra, que consta de treinta y tres volúmenes, se publica en el marco del setenta y cinco aniversario de los *Anales de Jurisprudencia*, y desde luego, se incluye en

nuestra colección *Clásicos del Derecho*. En el presente año se ponen en circulación los primeros ocho tomos, correspondiendo el resto a los próximos tres años.

—0—

Laurent nació en Luxemburgo el 8 de julio de 1810, donde sus padres se dedicaron a la fabricación de telas. Realizó el bachillerato en esa ciudad. En 1826 ingresó a la Universidad de Lovaina para estudiar Filosofía y, poco después, a la de Lieja, para cursar Derecho, donde se doctoró en 1832. En 1834 fue nombrado jefe de sección en el Ministerio de Justicia de Bélgica, permaneciendo dos años en el cargo, pasando después a la Universidad de Gante a impartir Derecho Civil. Ahí en Gante se casó y permaneció el resto de sus días, dando clases hasta 1882, fecha en que se retiró por razones de salud.

Principios de Derecho Civil, objeto de esta publicación, salió a la luz entre 1869 y 1878. Este último año escribió *Cours élémentaire de droit civil* (1878), consistente en cuatro volúmenes. Dos años más tarde realizó un tratado de Derecho Internacional, en ocho volúmenes. Laurent tam-

bién se desarrolló en el campo de la Filosofía de la Historia, con igual o mejor fortuna que en el jurídico, con su monumental *Études sur l'histoire de l'humanité* (1850-1870), cuyos dieciocho volúmenes tuvieron dos traducciones en España. Esta obra fue reprobada por la Iglesia y a partir de 1852 se agregó al *Index*.

También merecieron la atención de Laurent las consecuencias sociales de la Revolución Francesa, siendo uno de los fundadores de la *Société Callier*, que pretendía fomentar el ahorro entre los miembros de la clase trabajadora. En este mismo contexto, publicó en 1884 *Reformation morale des classes laborieuses*, tres años antes de su deceso, ocurrido el 11 de febrero de 1887.

—0—

Principios de Derecho Civil, con toda justicia puede ser considerada un tratado exhaustivo de la materia, habida cuenta la extensión con que trata prácticamente todas las cuestiones de interés que abarca el Derecho Civil.

En general, las concepciones jurídicas de Laurent se inscriben dentro de la Escuela exegética, partidaria de la ley

escrita como fuente exclusiva del Derecho, relegando a un papel secundario la interpretación judicial. Lo anterior resulta congruente con el momento histórico en que vivió el autor, que era escenario de la aparición de la primera codificación legal, a saber: el Código Napoleón. Este acontecimiento es digno de notarse, toda vez que puso fin a un periodo de incertidumbre jurídica, originada con motivo de la dispersión de los ordenamientos legales aplicables, que se sumaban a una diversidad de usos y costumbres que también regían al Derecho Civil, y que variaban considerablemente de un lugar a otro, incluso estando en un mismo país. De hecho, de acuerdo con lo señalado por el propio Laurent, la codificación ordenada por Napoleón conjuga la tradición romanista con el derecho consuetudinario germano, introducido con la ocupación bárbara.

La exposición que se hace en la presente publicación acerca de la codificación y sus antecedentes es de capital importancia para la comprensión de la evolución del Derecho hasta la actualidad. Si bien es cierto que como seguidor de la Escuela exegética, Laurent se pronunció por la autoridad de la norma escrita, negando a la interpretación judicial injerencia en la creación del Derecho; estaba lejos

de tener como última palabra a la voluntad del legislador, y consideraba a la ley como algo que debía perfeccionarse, según la crítica que se apoya en el conocimiento histórico y en la filosofía, a fin de efectuar las reformas pertinentes. De esta manera, el autor parte de la idea de que el Derecho progresa y se adecua a la interacción social, mediante los cauces institucionales existentes, en vez de apoyar su desobediencia o su desnaturalización mediante una valoración judicial que se aparte del sentido de la norma escrita

Es en este contexto que la aportación de Laurent mantiene vigencia, toda vez que realiza un estudio del Derecho Civil y sus instituciones, sin limitarse al derecho positivo, sino basándose en un análisis racional de los motivos últimos que justifican a la norma, en conexión con las formas de convivencia de la sociedad que son objeto de su regulación.

Hasta hoy ha sido reconocida en su justa medida la labor del juzgador, así como la insuficiencia del Derecho escrito para dar adecuada solución a la totalidad de las controversias susceptibles de presentarse en la vía jurisdiccional. Pero no debe perderse de vista la necesidad de contar con criterios de argumentación que eviten que la interpreta-

ción quede librada por completo al arbitrio del juez; al respecto cobran importancia los principios jurídicos que se desprenden de la legislación y, concretamente, de los códigos que regulan de manera exhaustiva una rama jurídica en particular, porque dichos principios sirven como premisas o directrices en la aplicación de la ley.

De aquí la importancia de la codificación y el conocimiento de sus orígenes, puesto que abarca la mayor parte de las normas que regulan el grueso de las relaciones de una comunidad, como sucede en las materias civil y mercantil, así como los bienes más preciados y que son de interés público, como sucede en la materia penal, existiendo además sendas codificaciones procesales para las ramas jurídicas mencionadas. Cabe mencionar que antes de la codificación del Derecho, la situación que privaba era distinta, puesto que existían una gran diversidad de ordenamientos aplicables; en el caso de hispanoamérica, lograda la independencia, la situación fue casi caótica, puesto que hubo un momento en que llegaron a tener vigencia tanto las disposiciones de la colonia, entiéndase las dictadas para regir exclusivamente en América, como en algunos casos, con carácter supletorio, las emitidas en España, sumándo-

se por otra parte la legislación y decretos expedidos por las naciones que surgieron al finalizar el dominio ibérico.

El autor lleva a cabo el estudio de las instituciones civiles, sin dejar de lado su aspecto práctico, al analizar las sentencias más relevantes que guardan relación con las definiciones y desarrollos teóricos que se abordan. Aun en el tiempo en que fue publicada, a pesar de existir una división más acentuada en cuanto a creencias religiosas, fue igualmente consultada por abogados que podrían o no estar de acuerdo con los pronunciamientos realizados sobre este particular, pero que apreciaban el tratamiento de las cuestiones jurídicas que se hace en este tratado. Esto último se debe, sin duda, a la objetividad que caracterizó a Laurent ya que, contrario a lo que se pudiera pensar de un contumaz opositor del clero, supo reconocer los aciertos del Derecho canónico y de las concepciones de la Iglesia, principalmente en torno al Derecho de familia, que infundieron moralidad y estabilidad a sus instituciones.

Como se dijo, esta vasta exposición del Derecho Civil está conformada por treinta y tres tomos. El primero se refiere a la codificación, a los principios generales de las leyes y a las

personas. El segundo tomo continúa con las personas, el matrimonio y otros temas del derecho de familia, que siguen siendo tratados en los tomos tercero, cuarto y quinto, incluyendo además al divorcio, la filiación, la adopción, la tutela y la interdicción, entre otros. En el mismo tomo quinto inicia la exposición del estudio de los bienes, que abarca también a los tomos sexto a octavo, que se refieren a la propiedad, el usufructo, las servidumbres, etc.

En el tomo octavo principia el tratamiento de las sucesiones, que continúa en los tomos noveno a decimoprimerro; en este último se explica el tema de las donaciones entre vivos y los testamentos, que también son objeto de los tomos décimo segundo al décimo quinto. En el tomo que se acaba de citar, se da inicio al tema de los contratos y las obligaciones, tratándose extensamente hasta el trigésimo segundo, abordando los elementos, interpretación, modalidades y nulidad de los primeros, las causas de extinción de las obligaciones, los cuasicontratos y los contratos en particular. El tomo trigésimo segundo se dedica a la prescripción y, por último, el tomo trigésimo tercero incluye un índice analítico de cada uno de los temas expuestos.

Con la presente publicación de *Principios de Derecho Civil*, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal contribuye al estudio de la doctrina y de los fundamentos de las instituciones del Derecho Civil, como complemento necesario al conocimiento de los aspectos técnico-jurídicos y procesales. Su lectura permitirá tener un acercamiento a los principios del Código Napoleón, con sus aciertos y errores, fuente del derecho civil contemporáneo y producto de las tradiciones romana y germánica que se manifestaron en Francia y en el resto de Europa, las cuales fueron conocidas por Laurent a profundidad, permitiéndole escribir esta notable obra que esta institución pone hoy en mano de sus acuciosos lectores.

MAG. EDGAR ELÍAS AZAR
*PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL*

Verano de 2008.